

(10 de diciembre 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 050 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012,

#### ACUERDA:

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 050 del 16 de diciembre de 2014, el cual quedará, así:

**Artículo 1:** El docente vinculado es un empleado público de carrera. Su régimen de ingreso, estabilidad en el cargo, ascenso, formación y retiro, estarán determinados por la ley y los estatutos de la Institución Universitaria de Envigado. La carrera de docente tiene por objeto garantizar la excelencia académica de la Institución, la estabilidad y promoción de los docentes. La carrera del docente se inicia una vez que haya obtenido su inscripción en el escalafón.

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 050 del 16 de diciembre de 2014, el cual quedará, así:

Artículo 2: ESCALAFÓN DOCENTE. DEFINICIÓN. Se entiende por escalafón docente universitario, el sistema de clasificación de los docentes de la Institución Universitaria de Envigado, según su preparación académica; experiencia de docente, profesional e investigativa; publicaciones realizadas y distinciones académicas recibidas. La inscripción en el escalafón habilita para ejercer la carrera de docente.

**Parágrafo:** Para efectos de la inscripción en el escalafón docente, se deberán evaluar las calidades y el rendimiento del docente, durante el período inicial de vinculación, en la forma señalada en este estatuto.

**Artículo 3:** Modifíquese el literal b) del artículo 9 del Acuerdo 050 del 16 de diciembre de 2014, el cual quedará, así:

b) Permanecer tres (3) años como mínimo en la categoría de docente asistente, o tres (3) años en tiempo completo, o cinco (5) años en medio tiempo, o haber desempeñado, por los mismos períodos, funciones similares en establecimientos educativos o de investigación de un nivel semejante o superior al de la Institución Universitaria de Envigado.







(10 de diciembre 2015)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 050 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**Artículo 4:** Adiciónese al artículo 10 del Acuerdo 050 del 16 de diciembre de 2014, el siguiente parágrafo:

**Parágrafo:** Podrá reconocerse como requisito de que trata el literal c), los trabajos resultados de investigaciones financiadas e inscritas ante el Sistema de Investigación de la Institución, realizados durante el tiempo de vinculación como docente de carrera en la Institución Universitaria de Envigado.

**Artículo 5:** Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 050 del 16 de diciembre de 2014, el cual quedará, así:

Artículo 13: Factores para determinar la remuneración inicial docente. La remuneración mensual inicial para los docentes de tiempo completo de carrera, se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto fijado o adoptado mediante decreto por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

Los puntos se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) El título correspondiente a los estudios universitarios realizados en pregrado y los realizados en postgrados.
- b) La categoría dentro del escalafón docente.
- c) La experiencia en docencia calificada y la experiencia en actividades académico-administrativas, en educación superior.

**Artículo 6:** <u>Adiciónese los siguientes artículos al Acuerdo 050 de 2014</u>, en el orden respectivo:

**Artículo 29:** Para efectos del ascenso en el escalafón que trata el presente Acuerdo, y el Acuerdo 050 de 2014, entiéndase evaluación satisfactoria, la que sea igual o superior a los ochenta y cinco (85), puntos en una escala de cero a cien (0 a 100).

Artículo 30: Transitorio - Evaluación docente. Para el ingreso al escalafón de los docentes de carrera, actualmente vinculados con la Institución, deberán haber obtenido durante el último año de servicio en la Institución, evaluación igual o superior a los sesenta (60) puntos, en una escala de cero a cien (0 a 100).









(10 de diciembre 2015)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 050 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 31: Transitorio - Remuneración inicial. A los docentes que están vinculados actualmente de tiempo completo en carrera, se les clasificará en el escalafón de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 32: Transitorio - Experiencia docente calificada. Para la remuneración inicial de los docentes de carrera, actualmente vinculados con la Institución, la asignación de puntos por experiencia calificada, en la respectiva área del conocimiento, se hace de la siguiente forma:

- a) Por cada año en el equivalente de tiempo completo en experiencia, en investigación, en instituciones dedicadas a ésta, en cualquier área del conocimiento, cinco (5) puntos.
- b) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, cuatro (4) puntos.
- c) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada, en cargos de dirección académica, en instituciones de educación superior, hasta tres (3) puntos.
- d) Por cada año de experiencia docente de cátedra universitaria, un (1) punto.

**Parágrafo**. Las fracciones de año se liquidan de manera proporcional. El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia calificada es: para la categoría de docente auxiliar, treinta (30) puntos; para la categoría de docente asistente, cuarenta (40) puntos; para la categoría de docente asociado, de cincuenta (50) puntos; y para la categoría de docente titular, sesenta (60) puntos.

Artículo 33: Transitorio - Asignación de puntaje a la productividad académica. Para la remuneración inicial de los docentes de carrera, actualmente vinculados con la Institución, se reconocerá la producción académica que haya sido efectuada durante su vinculación con la Institución y en representación de la misma, con base en los siguientes ítems:

### PONENCIA:

PONENCIA NACIONAL: (tres) 3 puntos PONENCIA INTERNACIONAL:







198



#### **ACUERDO No. 035 DE 2015**

(10 de diciembre 2015)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 050 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ponencia internacional en lengua extranjera: (diez) 10 puntos Ponencia internacional en español: (seis) 6 puntos

## 2. ARTÍCULOS INDEXADOS EN PUBLINDEX:

Categoría A1: (veinte) 20 puntos Categoría A2: (quince) 15 puntos Categoría B: (diez) 10 puntos Categoría C: (cinco) 5 puntos

3. LIBRO DE INVESTIGACIÓN: (treinta) 30 puntos

## 4. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EJECUTADO CON LA INDUSTRIA O ENTIDADES ESTATALES: (veinte) 20 puntos

Parágrafo. El puntaje máximo que se puede asignar por productividad académica, para la categoría de docente auxiliar, treinta (30) puntos; para la categoría de docente asistente, cuarenta (40) puntos; para la categoría de docente asociado, cincuenta (50) puntos; y para la categoría de docente titular, sesenta (60) puntos.

**Artículo 34:** La remuneración inicial para los docentes de carrera, actualmente vinculados en la Institución, se les hará retroactiva desde el 01 de enero de 2015.

**Artículo 35:** La vigencia de los artículos transitorios será de un (1) año contado, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo. Los docentes actualmente vinculados en carrera que no soliciten ser clasificados en el escalafón, luego de vencido este plazo, no les será aplicable los artículos transitorios del presente Acuerdo.

**Artículo 36:** Será competencia del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, el reconocimiento a la producción académica de los docentes, la cual no será constitutiva de factor salarial.

**Artículo 7:** La reglamentación necesaria para dar aplicación a lo establecido en el presente Acuerdo, y en el Acuerdo 050 de 2014, será la que determine la Institución Universitaria de Envigado.

**Artículo 8: Derogatoria.** Deróguese el parágrafo transitorio del artículo sexto, y los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Acuerdo 050 de 2014.









(10 de diciembre 2015)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 050 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**Artículo 9: Vigencia.** El presente Acuerdo, rige a partir de su promulgación y publicación, previa sanción, y revoca las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Envigado, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando en sesiones extraordinarias por convocatoria realizada por el señor Alcalde, a través del decreto número 313 del 1 de diciembre de 2015.

DARÍO CARRASQUILLA MUÑOZ

Presidente

HONORIO UPÉGUI VELÁSQUEZ Secretario General (E)







### ALCALDIA MUNICIPAL DE ENVIGADO, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

En la fecha, recibí en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el Acuerdo No. 035 de 2015, el cual pasa a Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sançión y promulgación.

JOSÉ NICOLAS ARENAS HENAO Secretario de Seguridad y Convivencia

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE** 

HECTOR LONDOÑO RESTREPO Alcalge Municipal

JOSE NICOLAS ARENAS HENAO Secretario de Seguridad y Convivencia.

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE

HECTOR LONDOÑO RESTREPO

Alcalde Municipal

Informo que el presente acuerdo fue publicado hoy, diez (10 de diciembre de dos mil quince (2015).

JOSÉ NICOLAS ARENAS HENAO Secretario de Seguridad y Convivencia